



Zacatepec, Morelos, a catorce de septiembre de dos mil veintidós.

PODER JUDICIAL

V I S T O S para resolver en definitiva los autos del expediente número **02/2022**, relativo al **JUICIO SUMARIO CIVIL**, promovido por **[No.1] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** contra **FINANCIERA LABOR S.A.P.I. DE C.V. S.O.F.O. M. E.N.R.**, radicado en la Tercera Secretaría, y;

RESULTANDOS:

1. Con fecha **trece de diciembre de dos mil veintiuno**, compareció ante este Juzgado **[No.2] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** quien demandó de la persona moral denominada **FINANCIERA LABNOR S.A.P.I. DE C.V. S.O.F.O.M. E.N.R.**, las siguientes prestaciones:

“A).- El pago de los daños y perjuicio derivado del embargo, señalado por la hoy demandada el día treinta de agosto de año dos mil diecinueve, sobre le bien mueble de mi propiedad y que describiré en el cuerpo de la presente demanda.

B).- El pago de gastos y costas que se originen en esta instancia que se generen con motivo de la tramitación del presente asunto y hasta su terminación.”

Manifestó como hechos los que se desprenden de su escrito inicial de demanda que aquí se tienen por íntegramente reproducidos, anexando las documentales que obran en autos, ofreciendo las pruebas que a su parte correspondieron, invocando el derecho que estimó aplicable al caso.

2. Mediante acuerdo de fecha **once de enero del dos mil veintidós**, se admitió la demanda presentada, previa subsanamiento de la prevención impuesta, ordenando emplazar a

la parte demandada a efecto de que en el plazo de diez días diera contestación a la demanda entablada en su contra, con los respectivos apercibimientos en caso de no formular contestación.

3. Mediante proveído de fecha **veintiuno de febrero de dos mil veintidós**, se tuvo a **[No.3]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1]** en su carácter de Apoderada legal de **FINANCIERA LABOR S.A.P.I. DE C.V. S.O.F.O. M. E.N.R.**, contestando en tiempo y forma la demanda entablada en su contra, teniendo por realizadas sus manifestaciones y por opuestas sus excepciones y defensas, ordenando dar vista la contraria y se señaló fecha para la audiencia de conciliación y depuración.

4. Por acuerdo de fecha **uno de marzo del dos mil veintidós**, se tuvo por precluido el derecho a la parte actora para formular contestación a la demanda entablada en su contra.

5. El **veinticinco de marzo del año precitado**, tuvo verificativo la audiencia de **CONCILIACION Y DEPURACION** a que se refiere el artículo 371 del Código Procesal Civil vigente, y dada la incomparecencia de las partes se procedió a depurar el presente procedimiento, concediendo a las partes el término común de **CINCO DÍAS**, para ofrecer las pruebas que a su derecho correspondieran.

6. Mediante auto de fecha **treinta y uno de marzo del dos mil veintidós**, se tuvo al actor en tiempo y forma ofertando las pruebas que a su parte correspondieron, admitiendo la Confesional, Declaración de parte a cargo de la parte demandada, la documental publica, la prueba de informe y se previno su testimonial a considerarse excesivo el número de testigos, así como se admitió la presuncional en su doble aspecto legal y



humana, la instrumental de actuaciones, señalándose día y hora para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos.

PODER JUDICIAL

7. Por auto de **siete de abril de dos mil veintidós**, se admitieron las pruebas de la parte demandada, consistentes en la **Confesional y Declaración de Parte** a cargo del actor, la **Testimonial** a cargo de dos testigos **[No.4] ELIMINADO Nombre del Testigo [5]** y **[No.5] ELIMINADO Nombre del Testigo [5]** (por cuanto a este último en audiencia de fecha nueve de junio del año en curso, se declaró desierta la probanza dada su incomparecencia), la documental pública y privada, la presuncional en su doble aspecto legal y humana, así como la instrumental de actuaciones.

8. Mediante proveído de once de mayo de dos mil veintidós, se declaró desierta la prueba de autoridad a cargo del presidente de **[No.6] ELIMINADAS las referencias laborales [73]**, admitido a la parte actora.

9.- Con fecha **nueve de junio del dos mil veintidós**, tuvo verificativo el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos prevista por el artículo **400** del Código Procesal Civil vigente en el Estado, en la cual se desahogaron los medios de prueba de la parte actora, consistente en la confesional a cargo de la parte demandada, solicitando desistirse de la prueba de Declaración de parte y se le tuvo por desierta la prueba testimonial al no haber presentado a sus testigos propuestos; asimismo por cuanto hace a la parte demandada, se desahogó la prueba confesional y declaración de parte a cargo del actor y la prueba testimonial ofrecida (declarándose desierta por cuanto al diverso testigo **[No.7] ELIMINADO Nombre del Testigo [5]**), finalmente cerrada la instrucción se formularon alegatos, acto seguido, se ordenó citar a las partes para oír sentencia.

10.- Por auto de fecha **veintitrés de junio del dos mil veintidós**, se ordenó regularizar el procedimiento toda vez que las copias certificadas que anexo la parte actora se encontraban incompletas; por lo que se dejó sin efectos la citación para sentencia decretada en auto de veintitrés de junio de dos mil veintidós; así las cosas no obstante de que en dos ocasiones se le requirió a la parte actora diligenciar el oficio correspondiente al Juzgado Menor Mixto de la Segunda Demarcación Territorial en el Estado, para que este remitiera la totalidad de las constancias en copia certificada del expediente 73/2019-1, este fue omiso en dar cumplimiento a lo anterior, por consiguiente en auto de fecha once de agosto de dos mil veintidós, se hizo efectivo el apercibimiento decretado a la parte actora, por auto diverso de fecha once de julio de dos mil veintidós, ordenándose turnar a resolver el presente asunto, con las constancias que obran en autos, lo que se resuelve conforme a los siguientes;

CONSIDERANDOS:

I. COMPETENCIA. Este Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado de Morelos, es competente para conocer y fallar el presente asunto, por razón de territorio, en términos de lo dispuesto por la fracción I del artículo 34 del Código Procesal Civil en vigor del Estado, en virtud de que el domicilio del demandado se ubica dentro el territorio en donde ejerce jurisdicción este Juzgado.

Por lo que en atención a lo dispuesto por el artículo **18** del Código Procesal Civil vigente en el Estado de Morelos, el cual señala que toda demanda debe formularse por escrito ante Órgano Jurisdiccional competente, entendiéndose por competencia el límite de juzgamiento que a cada uno de los Órganos Judiciales le corresponde de acuerdo con los mandatos



de la ley, ahora bien, para determinar la competencia de este Juzgado para fallar el presente asunto, se debe precisar lo

PODER JUDICIAL dispuesto por el artículo **23** del Código Procesal Civil en vigor del Estado de Morelos que a la letra dice:

“...Criterios para fijar la competencia. La competencia de los tribunales se determinará por la materia, la cuantía, el grado y el territorio...”

Así, por lo que se refiere a la competencia por materia, el artículo **29** del Ordenamiento Legal antes invocado infiere que la competencia podrá fijarse atendiendo al interés jurídico preponderante del negocio civil; entendiéndose que este juzgado resulta competente pues el interés jurídico preponderante en el presente asunto es eminentemente civil.

II. LEGITIMACIÓN. Acorde a la sistemática establecida por los artículos **105** y **106** del Código Procesal Civil, se procede a examinar la legitimación de las partes, análisis que es obligación de la suscrita juzgadora y una facultad que se otorga para estudiarla de oficio.

Al respecto, el artículo **179** del Código Procesal Civil en vigor, señala que solo puede iniciar un procedimiento judicial o intervenir en él, quien tenga interés en que la autoridad judicial declare o constituya un derecho o imponga una condena y quien tenga el interés contrario.

A continuación se procede a examinar la legitimación de las partes, toda vez que es un presupuesto procesal necesario para la procedencia de cualquier acción; aunado a lo anterior, la ley obliga y faculta a la suscrita a su estudio aún de oficio.

A este respecto, el artículo **191** del Código Procesal Civil en vigor, establece:

“Habrá legitimación de parte cuando la pretensión se ejercita por la persona a quien la Ley concede facultad para ello y frente a la persona contra quien deba ser ejercitada...”

Es menester establecer la diferencia entre la *legitimación en el proceso* y la *legitimación en la causa*, pues la primera se refiere a que la persona que ejerce el derecho, es capaz y tiene aptitudes para hacerlo valer, como titular del mismo, el cual es requisito para la procedencia del juicio; mientras que la segunda, implica tener la titularidad del derecho que se cuestiona en éste, el cual es una condición para obtener sentencia favorable.

Tiene aplicación a lo anterior, en lo conducente el criterio sustentado por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, publicado en la página 99, del Tomo 199-204, Sexta Parte, Séptima Época del Semanario Judicial de la Federación, que a la letra dice:

“LEGITIMACIÓN AD-CAUSAM Y LEGITIMACIÓN AD-PROCESUM. La legitimación en el proceso y la legitimación en la causa son situaciones jurídicas distintas, toda vez que la primera de ellas, que se identifica con la falta de personalidad o capacidad en el actor, se encuentra referida a un presupuesto procesal, necesario para el ejercicio del derecho de acción que pretenda hacer valer quien se encuentre facultado para actuar en el proceso como actor, demandado o tercero; la falta de personalidad se refiere a la capacidad, potestad o facultad de una persona física o moral, para comparecer en juicio, a nombre o en representación de otra persona, en los términos de los artículos 44 a 46 del Código de Procedimientos Civiles, por lo que si no se acredita tener personalidad, "legitimatio ad procesum", ello impide el nacimiento del ejercicio del derecho de acción deducido en el juicio; es decir, la falta de dicho requisito procesal puede ser examinada oficiosamente por el Juez de la instancia, conforme lo dispone el artículo 47 del Código de Procedimientos Civiles, o bien opuesta como excepción por el demandado en términos de lo preceptuado por la fracción IV del artículo 35 de dicho ordenamiento, en cuyo caso, por tratarse de una excepción dilatoria que no tiende a destruir la acción ejercitada, sino que retarda su curso, y además de previo y especial pronunciamiento, puede resolverse en cualquier momento, sea durante el procedimiento o en la sentencia; en cambio, la legitimación activa en la causa es un elemento esencial de la acción que presupone o implica la necesidad de que la demanda sea presentada por quien tenga la titularidad del derecho que se



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

cuestiona, esto es, que la acción sea entablada por aquella persona que la ley considera como particularmente idónea para estimular en el caso concreto la función jurisdiccional; por tanto, tal cuestión no puede resolverse en el procedimiento sino únicamente en la sentencia, por tratarse de una cuestión de fondo, perentoria; así, estima este Tribunal Colegiado que cuando la Suprema Corte de Justicia de la Nación alude a que la legitimación puede estudiarse de oficio en cualquier fase del juicio, se refiere a la legitimación "ad procesum", no a la legitimación ad causam. En consecuencia, si la parte demandada niega el derecho que hace valer la parte actora, por considerar aquélla que ésta no es la titular del derecho litigioso, resulta inconcuso que se trata de una excepción perentoria y no dilatoria que tiende a excluir la acción deducida en el juicio, por lo que tal cuestión debe examinarse en la sentencia que se llegue a pronunciar en el juicio."

En ese tenor, la **legitimación activa** de la parte actora **[No.8] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, se encuentra plenamente acreditada, con la copia certificada del expediente **73/2019** de la Primera Secretaria y del Juzgado Menor Mixto de la Segunda Demarcación Territorial en el Estado de Morelos, relativo a la Tercería excluyente de dominio promovida por **[No.9] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, contra la parte actora en el juicio principal **FINANCIERA LABOR S.A.P.I. DE C.V. S.O.F.O.M. E.N.R.**, representada por su Endosatario en procuración y contra **[No.10] ELIMINADO el nombre completo [1]** demandada en el juicio principal, documental pública que analizada en términos de los artículos 490 y 491 de la ley adjetiva civil, es de otorgarle valor probatorio a efecto de acreditar su carácter de propietario respecto del bien del cual reclama el pago de los daños y perjuicios ocasionados por el embargo de su bien mueble identificado como **[No.11] ELIMINADOS los bienes muebles [81]**.

Por lo que se refiere a la **legitimación pasiva** de la parte demandada **FINANCIERA LABOR S.A.P.I. DE C.V.S.F.O.M., E.N.R.** se analiza de la siguiente forma: La legitimación pasiva de la persona moral demandada, quedó acreditada con las mismas

copias certificadas relacionadas en el párrafo anterior, puesto que de éstas, se advierte la participación activa que tuvo en el proceso judicial 73/2019-1 como parte actora quien en uso de sus facultades en la diligencia de embargo de fecha treinta de agosto de dos mil diecinueve, señaló el bien mueble identificado como [No.12]_ELIMINADOS_los_bienes_muebles_[81], para embargo en los autos del juicio Ejecutivo Mercantil que inició contra [No.13]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1] entre otras, cuando el bien descrito es propiedad del actor en este juicio; de ahí, que la acción que ahora intenta [No.14]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2], sea en contra del actor en ese juicio, al resultar el bien mueble [No.15]_ELIMINADOS_los_bienes_muebles_[81] propiedad de éste y el que señalo para embargo la parte demandada en este procedimiento; por lo tanto, tiene la legitimación pasiva la demandada a este procedimiento civil.

Asimismo, la personalidad de [No.16]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1], para actuar en nombre y representación de la demandada **FINANCIERA LABOR S.A.P.I. DE C.V. S.O.F.O. M. E.N.R.**, se encuentra acreditada con el Quinto Testimonio Notarial número 51,059, que contiene el Poder General otorgado por **FINANCIERA LABOR S.A.P.I. DE C.V. S.O.F.O. M. E.N.R.**, a favor de [No.17]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1], acto jurídico que se llevó a cabo el día cinco de agosto de dos mil dieciséis, ante la fe del Titular de la Notaría número ochenta y ocho del Distrito Federal, ahora ciudad de México, por lo que la compareciente se encuentra facultado para actuar a nombre de la persona moral, quien acreditó tener legitimación pasiva para comparecer al presente juicio, al ser ésta la moral a quien el actor le reclama su derecho y pretensión.



III.- ESTUDIO DE LA VIA. En tercer plano se procede al *estudio de la vía* en la cual la parte actora reclama sus **PODER JUDICIAL** pretensiones, lo anterior por ser una obligación de esta autoridad judicial, previo al estudio del fondo del presente asunto, pues el derecho a la tutela jurisdiccional establecido por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no es ilimitado, sino que está restringido por diversas condiciones y plazos utilizados para garantizar la seguridad jurídica. Así, las leyes procesales determinan cuál es la vía en que debe intentarse cada acción, por lo cual, la prosecución de un juicio en la forma establecida por aquéllas tiene el carácter de presupuesto procesal que debe atenderse previamente a la decisión de fondo, porque el análisis de las acciones sólo puede llevarse a efecto si el juicio, en la vía escogida por el actor, es procedente, pues de no serlo, la suscrita Juzgadora estaría impedida para resolver sobre las acciones planteadas. Por ello, el estudio de la procedencia del juicio, al ser una cuestión de orden público, debe analizarse de oficio porque la ley expresamente ordena el procedimiento en que deben tramitarse las diversas controversias, sin permitirse a los particulares adoptar diversas formas de juicio salvo las excepciones expresamente señaladas en la ley.

Al respecto, la parte actora promueve en la vía sumaria civil el pago de daños y perjuicios derivado del embargo de fecha treinta de agosto de dos mil diecinueve. Por lo que, una vez analizadas las constancias respectivas se advierte que la vía es la correcta.

Lo anterior, con apoyo en la jurisprudencia que enseguida se transcribe:

*Novena Época
Registro: 178665 Instancia: Primera Sala
Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXI, Abril de 2005*

Tesis: 1a./J. 25/2005

Materia(s): Común

Página: 576

“PROCEDENCIA DE LA VÍA. ES UN PRESUPUESTO PROCESAL QUE DEBE ESTUDIARSE DE OFICIO ANTES DE RESOLVER EL FONDO DE LA CUESTIÓN PLANTEADA.

El derecho a la tutela jurisdiccional establecido por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no es ilimitado, sino que está restringido por diversas condiciones y plazos utilizados para garantizar la seguridad jurídica. Así, las leyes procesales determinan cuál es la vía en que debe intentarse cada acción, por lo cual, la prosecución de un juicio en la forma establecida por aquéllas tiene el carácter de presupuesto procesal que debe atenderse previamente a la decisión de fondo, porque el análisis de las acciones sólo puede llevarse a efecto si el juicio, en la vía escogida por el actor, es procedente, pues de no serlo, el Juez estaría impedido para resolver sobre las acciones planteadas. Por ello, el estudio de la procedencia del juicio, al ser una cuestión de orden público, debe analizarse de oficio porque la ley expresamente ordena el procedimiento en que deben tramitarse las diversas controversias, sin permitirse a los particulares adoptar diversas formas de juicio salvo las excepciones expresamente señaladas en la ley. En consecuencia, aunque exista un auto que admita la demanda y la vía propuesta por la parte solicitante, sin que la parte demandada la hubiere impugnado mediante el recurso correspondiente o a través de una excepción, ello no implica que, por el supuesto consentimiento de los gobernados, la vía establecida por el legislador no deba tomarse en cuenta. Por tanto, el juzgador estudiará de oficio dicho presupuesto, porque de otra manera se vulnerarían las garantías de legalidad y seguridad jurídica establecidas en el artículo 14 constitucional, de acuerdo con las cuales nadie puede ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento. Luego entonces, el juzgador, en aras de garantizar la seguridad jurídica de las partes en el proceso, debe asegurarse siempre de que la vía elegida por el solicitante de justicia sea la procedente, en cualquier momento de la contienda, incluso en el momento de dictar la sentencia definitiva, por lo que debe realizar de manera oficiosa el estudio de la procedencia de la vía, aun cuando las partes no la hubieran impugnado previamente

Contradicción de tesis 135/2004-PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Tercero y Sexto, ambos en Materia Civil del Primer Circuito y la anterior Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. 9 de febrero de 2005. Cinco votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Fernando A. Casasola Mendoza.

Tesis de jurisprudencia 25/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha dos de marzo de dos mil cinco



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

IV.- ANALISIS DE LAS EXCEPCIONES.

Por cuestión de sistemática jurídica, es de entrar al estudio de las defensas y excepciones opuestas por la parte demandada:

1.- La de prescripción de la acción,.

Ahora bien, respecto de la excepción opuesta, se tiene que la misma es de desestimarse, atendiendo a que alega la parte demandada que en términos de lo dispuesto por el artículo 1370 del Código Civil en vigor, la actora contaba con dos años para ejercitar el pago de daños y perjuicios derivado de la acción de responsabilidad civil objetiva, lo que no ocurre en el caso particular, debido a que la responsabilidad objetiva en términos de lo preceptuado por el artículo 1366¹ de la legislación en comento la responsabilidad objetiva se refiere a aquella que se ocasiona por la utilización de objetos peligrosos en sí mismos, y en otros casos que no corresponden a lo reclamado en el escrito inicial de demanda.

De ahí, que no resulta aplicable la excepción de prescripción opuesta por la parte demandada al no ser coincidente con la hipótesis normativa que se le reclama.

2.- La de obscuridad de la demanda.

Esta excepción también resulta improcedente, atendiendo a que si bien señala que la parte actora omitió dar cumplimiento a lo señalado por el numeral 350 del Código Procesal Civil en vigor,

¹ ARTICULO 1366.- PRESUPUESTOS DE LA RESPONSABILIDAD OBJETIVA. Cuando una persona utilice como poseedor originario, derivado o simple detentador, mecanismos, instrumentos, aparatos, cosas o substancias, peligrosos por sí mismos, por la velocidad que desarrollen, por su naturaleza explosiva o inflamable, por la energía de la corriente eléctrica que conduzcan o por otras causas análogas, está obligada a responder del daño que cause, aunque no obre ilícitamente o no exista culpa de su parte, a no ser que demuestre que ese daño se produjo por dolo o culpa inexcusable de la víctima. La responsabilidad establecida en el párrafo anterior existirá aun cuando el daño se haya causado por caso fortuito o fuerza mayor. Si el daño se debiera a la culpa de un tercero, éste será el responsable. Deberá existir una relación de causa a efecto entre el hecho y el daño.

entre lo que destaca que no exhibió de manera íntegra las constancias relativas al acta de embargo; cierto también resulta que como se advierte de su contestación de demanda, esta situación no le impidió dar debida contestación a la demanda entablada en su contra, pues se refirió de manera completa a cada uno de los hechos de la misma y a las prestaciones reclamadas.

V.- ANÁLISIS DE LA ACCION EJERCITADA:

Ahora bien, al no existir cuestión incidental que deba ser analizada previamente por esta autoridad, al respecto tenemos que la parte actora ejercita contra la moral demandada la responsabilidad civil extracontractual.

De acuerdo con la teoría de la responsabilidad civil, el que causa un daño a otro está obligado a repararlo. Este daño puede ser originado por el incumplimiento de un contrato o por la violación del deber genérico de toda persona de no dañar a otra; en el primer supuesto se está ante una responsabilidad contractual y en el segundo, ante la responsabilidad extracontractual. De este modo, en la responsabilidad contractual las partes están vinculadas con anterioridad al hecho productor de la responsabilidad mientras que en la extracontractual el vínculo nace por la realización de los hechos dañosos.

Asimismo, la responsabilidad extracontractual puede ser subjetiva cuando se funda en un elemento de carácter psicológico, ya sea porque existe la intención de dañar o porque se incurre en descuido o negligencia, de manera que el sujeto activo realiza un hecho ilícito que causa daño al sujeto pasivo.

En cambio, en la responsabilidad extracontractual será objetiva cuando se encuentra ausente el elemento subjetivo, esto es, la culpa o negligencia, de tal manera que el sujeto activo obra



lícitamente pero el daño se produce por el ejercicio de una actividad peligrosa o por el empleo de cosas peligrosas.

PODER JUDICIAL

Robustece lo anterior, los siguientes criterios jurisprudenciales:

Época: Décima Época

Registro: 2005542

Instancia: Primera Sala

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Libro 3, Febrero de 2014, Tomo I

Materia(s): Civil

Tesis: 1a. LII/2014 (10a.)

Página: 683

RESPONSABILIDAD CIVIL. SU CONCEPTO Y CLASIFICACIÓN.

La responsabilidad civil conlleva la obligación de indemnizar por los daños y perjuicios causados por un incumplimiento a las obligaciones asumidas (fuente contractual) o por virtud de un hecho ilícito o riesgo creado (fuente extracontractual); de ahí que, de ser posible, la reparación del daño debe consistir en el establecimiento de la situación anterior a él, y cuando ello sea imposible, en el pago de daños y perjuicios. Ahora bien, la responsabilidad civil extracontractual puede ser de naturaleza: 1) objetiva, derivada del uso de objetos peligrosos que crean un estado de riesgo para los demás, independientemente de que la conducta del agente no haya sido culposa, y de que no haya obrado ilícitamente, la cual se apoya en un elemento ajeno a la conducta; o 2) subjetiva, la cual deriva de la comisión de un hecho ilícito que, para su configuración requiere de una conducta antijurídica, culposa y dañosa.

Amparo directo 16/2012. 11 de julio de 2012. Cinco votos de los Ministros Jorge Mario Pardo Rebolledo, José Ramón Cossío Díaz, Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Arturo Zaldívar Lelo de Larrea; los Ministros José Ramón Cossío Díaz, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, reservaron su derecho a formular voto concurrente. Ponente: Jorge Mario Pardo Rebolledo. Secretaria: Rosa María Rojas Vértiz Contreras.

Época: Décima Época

Registro: 2004312

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Libro XXIII, Agosto de 2013, Tomo 3

Materia(s): Civil

Tesis: I.5o.C.53 C (10a.) Página: 1719

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL SUBJETIVA Y OBJETIVA. SU DISTINCIÓN.

La responsabilidad extracontractual responde a la idea de la producción de un daño a una persona por haber transgredido el deber genérico de abstenerse de un comportamiento lesivo para los demás. Puede ser subjetiva si se funda exclusivamente en la culpa, y objetiva cuando se produce con independencia de toda culpa, de manera que, en el primer caso, el sujeto activo realiza un hecho ilícito que causa un daño al sujeto pasivo, y en el segundo, obra lícitamente pero el daño se produce por el ejercicio de una actividad peligrosa o por el empleo de cosas peligrosas, razón por la cual también se conoce a la responsabilidad objetiva como responsabilidad por el riesgo creado. Un común denominador de ambos tipos de responsabilidad, es el daño, entendido éste como toda lesión de un interés legítimo, y puede ser de carácter patrimonial, cuando implica el menoscabo sufrido en el patrimonio por virtud de un hecho ilícito, así como la privación de cualquier ganancia que legítimamente la víctima debió haber obtenido y no obtuvo como consecuencia de ese hecho, o moral en el supuesto de que se afecten los bienes y derechos de la persona de carácter inmaterial, es decir, cuando se trate de una lesión sufrida por la víctima en sus valores espirituales, como el honor, los sentimientos y afecciones diversas QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 740/2010. Spectrasite Communications, Inc. 15 de diciembre de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: María Soledad Hernández Ruiz de Mosqueda. Secretario: Ricardo Mercado Oaxaca.

En el caso de estudio, la parte actora demanda el pago de daños y perjuicios derivados con motivo del embargo de bienes trabado en el juicio ejecutivo mercantil en donde la parte demandada en este juicio es acreedora.



En este orden, es necesario citar el contenido de los siguientes artículos de la Ley Sustantiva de la Materia, que

PODER JUDICIAL disponen:

...”ARTICULO 1342.- REQUISITOS DE LAS OBLIGACIONES QUE SURGEN DE HECHOS ILÍCITOS. Todo hecho del hombre, ejecutado con dolo, culpa, negligencia, falta de previsión o de cuidado, que cause daño a otro, obliga a su autor a reparar dicho daño.

Para los efectos de este artículo se considera que obra con culpa el que procede en contra de la Ley o de las buenas costumbres, causando daño a otro.

No existirá la obligación de reparar el daño, cuando se demuestre que éste se produjo como consecuencia de culpa o negligencia inexcusable de la víctima.

ARTICULO 1344.- ABUSO EN EL EJERCICIO DEL DERECHO. Cuando al ejercitar un derecho se cause daño a otro, hay obligación de indemnizarlo si se demuestra que el derecho sólo se ejercitó a fin de causar el daño, sin utilidad para el titular del derecho.

ARTICULO 1345.- RESPONSABILIDAD POR HECHO PROPIO. La responsabilidad establecida en el artículo 1342 de este Código puede existir por hecho propio o ajeno; esto último, cuando se cause por personas que estén bajo la potestad, dirección, dependencia o custodia de otro.

Cuando por el estado o naturaleza de las cosas se cause un daño, deberá responder del mismo aquél que las utilice, bien sea en concepto de dueño o como poseedor derivado. Se exceptúa el caso de daños causados por el estado o ruina de los inmuebles, hipótesis en la cual responderá el propietario o poseedor originario de los mismos.

En este tenor, en el caso que nos ocupa la parte actora para acreditar su acción, ofreció como medios de prueba y debidamente desahogadas, las siguientes:

En primer lugar, como base de su acción ofreció la documental pública consistente en copias certificadas del

expediente 73/2019 del índice del Juzgado Menor Mixto de la Segunda Demarcación Territorial del Estado, relativas a la tercería excluyente de dominio deducida del Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por FINANCIERA LABOR S.A.P.I DE C.V. S.O.F.O.M. E.N.R. en contra de [\[No.18\]_ELIMINADO_el_nombre_completo_\[1\]](#). ;

Documentales a las cuales se les otorga pleno valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 437 y 490 del Código Procesal Civil vigente en la entidad, por ser copias extraídas de sus originales y autorizadas por funcionario público con derecho a certificar; por lo que se les otorga pleno valor probatorio, sin eficacia jurídica para tener por demostrada la responsabilidad civil del demandado, y solamente constituyen un indicio de la existencia de un juicio.

Carecen de eficacia además, como se advierte de actuaciones no obra glosada de manera íntegra la diligencia de embargo practicada con fecha treinta de agosto de dos mil diecinueve, sin que obste el hecho de que esta autoridad en ejercicio de las atribuciones contenidas en el numeral 17 del Código Procesal Civil en vigor, determinó allegarse de los elementos necesarios, imponiendo a dicha actora la carga procesal correspondiente, la cual no fue atendida por [\[No.19\]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_\[2\]](#), por lo que reportó el perjuicio procesal respectivo y decretado en auto de fecha veintitrés de junio del año en curso.

Asimismo, obra en autos la prueba Confesional a cargo de la parte demandada **FINANCIERA LABOR S.A.P.I DE C.V. S.O.F.O.M. E.N.R.**, por conducto de quien legalmente representa a dicha persona moral.



Prueba que de conformidad con lo establecido por el numeral 414 del Código Adjetivo Civil en vigor, se le concede valor **PODER JUDICIAL** probatorio pero carece de eficacia para los fines pretendidos por el accionante, atendiendo a que de las posiciones articuladas y formuladas a la parte demandada no se aprecia la confesión de hechos que perjudiquen a la absolvente, ya que se limitó a negar las afirmaciones contenidas en el pliego correspondiente y aquellas que afirmó tales como el hecho de que el [No.20]_ELIMINADOS_los_bienes_muebles_[81] embargado por su representada con fecha treinta de agosto de dos mil diecinueve, el señalamiento de domicilio de depósito de dicho bien mueble embargado y que fue declarada procedente la tercería interpuesta por la aquí actora, no resultan eficaces para tener por acreditado la acción de daños y perjuicios reclamados.

Ya que, de dicha confesional no se advierte que la parte demandada haya actuado de manera ilícita por el solo hecho de llevar a cabo una diligencia de embargo y por ende el consecuente daño en bienes de la actora.

La parte actora también ofreció las pruebas Testimonial a cargo de [No.21]_ELIMINADO_Nombre_del_Testigo_[5], [No.22]_ELIMINADO_Nombre_del_Testigo_[5] Y [No.23]_ELIMINADO_Nombre_del_Testigo_[5], la prueba de informe de autoridad a cargo de [No.24]_ELIMINADAS_las_referencias_laborales_[73] “[No.25]_ELIMINADO_Nombre_del_Testigo_[5]”, las cuales fueron declaradas desiertas. Asimismo, se desistió de la prueba de Declaración de Parte a cargo de la demandada.

Así, una vez analizadas todas y cada una de las probanzas ofrecidas por la parte actora, se arriba a la conclusión de que no se encuentra debidamente acreditada la existencia de **responsabilidad civil** atribuida a la parte demandada; pues está

no se demostró en el sumario con pruebas aptas y suficientes para tal fin.

En tal virtud, esta juzgadora estima que no se encuentra acreditada la afectación ocasionada por un hecho ilícito y menos aún la relación de causa-efecto entre el hecho ilícito y la afectación de los bienes tutelados por la ley.

El hecho de que la parte demandada haya realizado una actuación judicial consistente en el embargo ordenado en un juicio ejecutivo mercantil identificado con el número de expediente **73/2019-1**, referente al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por FINANCIERA LABOR S.A.P.I DE C.V. DE S.O.F.O.M., EN E.N.R contra **[No.26]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1]**, no se traduce en que sea un acto ilícito, pues del material probatorio e incluso del propio escrito inicial de demanda de la parte actora no se advierte tal situación.

Era menester, que para decretar la procedencia de la acción ejercitada, necesariamente deben existir todos los elementos constitutivos de la misma, incluyendo desde luego, la conexidad entre ellos.

El artículo 386 del Código Procesal Civil en vigor establece que el actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el demandado los de sus excepciones.

Es preciso decir, que si bien la parte actora **[No.27]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2]** ofertó medios de prueba, los mismos en virtud de lo expuesto se consideran insuficientes. Incluso, omitió narrar en su demanda de manera precisa y concreta los daños y perjuicios que consideró le



ocasionó la conducta de la parte aquí demandada al haber trabado embargo sobre bienes de su propiedad.

PODER JUDICIAL

Así, es de mencionar que los hechos en que descansa el ejercicio de una acción, otorgan la base sobre la cual se fijará la Litis, y al caso concreto el actor omitió narrar de manera suscita y concreta los hechos en que funda su acción de daños y perjuicios, ya que no era suficiente señalar la existencia de una actuación judicial que derivó en el embargo trabado en bienes de su propiedad, sino que era necesario expresar en que consistieron los daños y perjuicios ocasionados; y, por supuesto acreditar el extremo de los mismos.

Ya que, en el caso no acontecido de que las pruebas que se hayan aportado en el juicio se hubieran referido a los hechos omitidos, no podrían tener como efecto subsanar las deficiencias de la demanda, ya que es en éstas donde debe plasmarse, la acción, así como los hechos de los que se hacen derivar, siendo la base de donde las partes deben y pueden desplegar su acción o defensa.

Se apoya esta decisión en el siguiente criterio:

PRUEBAS. CARECEN DE EFICACIA SI REFIEREN HECHOS NO MENCIONADOS EN LA DEMANDA O CONTESTACIÓN. *Cuando no se precisan los hechos en que se hace descansar una acción o una excepción, aun cuando las pruebas que se hayan aportado en el juicio se hubieran referido a los omitidos, no podrían tener como efecto subsanar las deficiencias de la demanda o de su contestación, ya que es en éstas donde deben plasmarse, respectivamente, la acción y las excepciones, así como los hechos de los que se hacen derivar, siendo la base de donde las partes deben y pueden desplegar su acción o defensa; por tanto, pretender perfeccionar o subsanar tales deficiencias a través del resultado de cualquier prueba, sería antijurídico o traería como consecuencia que el juzgador resolviera sobre hechos no controvertidos.*³

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO.

Ahora, no pasa desapercibido para esta Juzgadora que de las copias certificadas relativas a la **TERCERIA EXCLUYENTE DE DOMINIO** promovida por

[No.28] ELIMINADO el nombre completo del actor [2],

derivado del EXPEDIENTE 73/2019-1, referente al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por FINANCIERA LABOR S.A.P.I DE C.V. DE S.O.F.O.M., EN E.N.R contra

[No.29] ELIMINADO el nombre completo [1], se aprecia lo siguiente:

1. En fecha cuatro de septiembre de dos mil diecinueve el C.

[No.30] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], presentó ante Oficialía de Partes del juzgado Menor Mixto de la Segunda Demarcación Territorial en el Estado de Morelos, escrito mediante el cual en la Vía incidental interpuso TERCERIA EXCLUYENTE DE DOMINIO contra el Endosatario en Procuración de la actora persona moral **FINANCIERA LABOR S.A.P.I. DE C.V. S.O.F.O. M. E.N.R.**, cuyas **PRETENSIONES B), C) y D)** de la parte actora en el juicio principal fueron:

“...**B).**- El Pago de las **CUENTAS NO COBRADAS**, las cuales equivalen diariamente a la **cantidad de \$1,100.00 (UN MIL CIEN PESOS 00/100 M.N.)** que el Suscrito deja de percibir al no tener [No.31] ELIMINADOS los bienes muebles [81] para laborar debido al Embargo, más la cantidad de \$6,000.00 (SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.) de manera mensual, por [No.32] ELIMINADO el número 40 [40], y además de que todo lo anterior significa un **DETRIMENTO PATRIMONIAL**, a causa del Embargo Trabado a [No.33] ELIMINADOS los bienes muebles [81], la cual es de mi propiedad, tal y como se acredita con la Copia Notariada de la Factura del [No.34] ELIMINADOS los bienes muebles [81].
C).- El Pago de los **DESPERFECTOS MECANICOS**, causados al momento del Embargo y su traslado, realizado a [No.35] ELIMINADOS los bienes muebles [81], la cual es de mi propiedad, tal y como se acredita con la Copia notariada de la Factura del [No.36] ELIMINADOS los bienes muebles [81].
D).- El pago de **GASTOS Y COSTAS JUDICIALES**, que se Originen por la tramitación del presente Incidente...”

2. En sentencia Interlocutoria de fecha **veinticuatro de enero de dos mil veinte**, el Juez Menor Mixto de la Segunda Demarcación Territorial en el Estado de Morelos, respecto de las prestaciones reclamadas por el actor [No.37] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], en el considerando IV, determino:



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

*“...IV.- Por cuanto a las prestaciones que reclama la tercerista al Endosatario en Procuración de la parte actora **FINANCIERA LABOR S.A.P.I. DE C.V. S.O.F.O. M. E.N.R.**, relativas al pago de cuentas no cobradas, que el tercero opositor [No.38] **ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, deo de percibir al no tener [No.39] **ELIMINADOS los bienes muebles [81]** para laborar y a los desperfectos [No.40] **ELIMINADO el número 40 [40]** causados al momento del embargo y su traslado, este Juzgador se encuentra imposibilitado para resolver al respecto, en virtud de que tal como se establece en la legislación el **procedimiento de Tercería se funda exclusivamente en el dominio que ejerce el tercero sobre los bienes en cuestión o sobre la acción que se ejercita ; y en su caso sobre quién cuenta con el mejor derecho que deducir, por lo que dichas pretensiones son improcedentes, aunado a que no se ofertó, prueba alguna con esa finalidad...”***

Apreciándose, de la aludida resolución que el juez aquo, al momento de resolver el estudio de fondo de las prestaciones del actor [No.41] **ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** declaró su improcedencia, esto es, las pretensiones identificadas con los incisos **B)** y **C)**, y que por cuanto a la pretensión identificada con el inciso **D)** no emitió pronunciamiento alguno.

Anterior situación que el actor [No.42] **ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, consintió, ya que, de las copias certificadas no se advierte que haya promovido recurso legal alguno ante tales omisiones; lo anterior, no obstante que su contraria **FINANCIERA LABOR S.A.P.I. DE C.V. S.O.F.O. M. E.N.R.**, promovió recurso de Apelación y Juicio de Amparo, en contra de la sentencia interlocutoria de fecha **veinticuatro de enero de dos mil veinte**, emitida por el Juez Menor Mixto de la Segunda Demarcación Territorial en el Estado de Morelos, la cual fue confirmada por el Tribunal de Alzada en resolución de fecha **diecinueve de agosto de dos mil veinte**, y por cuanto a la resolución de la Autoridad Federal, en ejecutoria de amparo dictada por el Tribunal Colegiado en Materia Civil del Décimo Octavo Circuito, de fecha catorce de diciembre de dos mil veinte dictada en el amparo directo 365/2020, resolvió, que la Justicia de la Unión no ampara ni protege a **FINANCIERA LABOR**

² El énfasis es añadido.

S.A.P.I. DE C.V. S.O.F.O. M. E.N.R., por lo que la aludida resolución interlocutoria de fecha **veinticuatro de enero de dos mil veinte**, fue declarada firme.

Así pues, de su escrito inicial de demanda se advierte que la actora **[No.43] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, **pretende el pago de daños y perjuicios** derivado del embargo efectuado el día treinta de Agosto de dos mil diecinueve, sustentando su acción en las copias certificadas antes señaladas de las que se advierte que el actor **[No.44] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, había solicitado el pago de las pretensiones antes transcritas teniendo como origen el embargo trabado sobre el **[No.45] ELIMINADOS los bienes muebles [81]** de su propiedad, y no obstante no haber sido favorable dicha determinación omitió inconformarse con la misma, reclamando bajo el ejercicio de la acción que ahora se analiza el pago de daños y perjuicios derivado del embargo antes referido.

Es innegable, que las pretensiones que reclama si bien bajo diversa vía y acción ejercitada ya fueron materia de estudio en la Sentencia Interlocutoria de fecha **veinticuatro de enero de dos mil veinte, emitida por el Juez Menor Mixto de la Segunda Demarcación Judicial en el Estado de Morelos**, y que de las copias certificadas se desprende que la misma ha quedado firme, máxime que la misma fue materia de estudio en Segunda Instancia, así como en Juicio de Amparo.

Por los razonamientos expuestos, es improcedente la acción interpuesta por el actor **[No.46] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] NAVA**, debiendo absolverse a la parte demandada **FINANCIERA LABOR S.A.P.I DE C.V. S.O.F.O.M. E.N.R. de las prestaciones reclamadas.**

Así, resulta ocioso el análisis de las pruebas ofrecidas por la parte demandada, sin que resulte violatorio de derecho alguno habida cuenta que no obstante el análisis de las mismas en el presente caso



de ninguna manera cambiaría el sentido del fallo, ya que aun procediendo a su análisis se fallaría en el mismo sentido.

PODER JUDICIAL

Sirve de apoyo a lo anteriormente expuesto el criterio jurisprudencial que a continuación se cita aplicado por analogía de razón:

Época: Octava Época Registro: 216203 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Tipo de Tesis: Aislada Fuente: Semanario Judicial de la Federación Tomo XI, Junio de 1993 Materia(s): Común Tesis: Página: 295
PRUEBAS, FALTA DE ESTUDIO DE LAS, CUANDO NO ES VIOLATORIO DE GARANTIAS.

El concepto de violación planteado por el amparista referente a que el tribunal de apelación no tomó en cuenta algunas pruebas ofrecidas por la defensa, es inoperante si las pruebas cuyo análisis se omitió carecen de influencia en cuanto al sentido del fallo, por lo que si se estudiaran esas pruebas a nada práctico conduciría pues la autoridad responsable volvería a fallar de la misma manera e igualmente en su caso el juzgador de amparo y así, debe de una vez negarse la protección federal.

Asimismo, resulta improcedente el pago de gastos y costas a cargo de los demandados, reclamados con el inciso B), toda vez que no se actualizó ninguno de los supuestos a que alude el numeral 159 de la ley procesal civil, que señala los supuestos de condena por dicho concepto, absolviendo a la demandada de la condena planteada.

Por lo expuesto y fundado en los artículos 10, 34, fracción I, 105, 106, 191, 252 y 349 del Código Procesal Civil vigente; y, 1512 y 1518, del Código Civil vigente, es de resolverse, y se:

RESUELVE

PRIMERO. Este Juzgado es competente para conocer y resolver el presente asunto, y la vía elegida es la correcta.

SEGUNDO.- La parte actora **[No.47] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** no acreditó la acción que ejerció en contra de **FINANCIERA LABOR S.A.P.I DE C.V. S.O.F.O.M. E.N.R.** y los demandados no

acreditaron sus defensas y excepciones atendiendo a las consideraciones expuestas en el cuerpo de la presente sentencia.

TERCERO.- Se absuelve a **FINANCIERA LABOR S.A.P.I DE C.V. S.O.F.O.M. E.N.R.** de las prestaciones que le fueron reclamadas.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.

Así lo resolvió en definitiva la Juez Tercero Civil de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado, Licenciada **YOLOXOCHITL GARCIA PERALTA**, por ante el Tercer Secretario de Acuerdos, Licenciado **ABSALOM HONORATO MARTÍNEZ**, con quien actúa y da fe. YGP/MJOG*



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

FUNDAMENTACION LEGAL

No.1 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.2 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.3 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.4 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.5 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.6 ELIMINADAS_las_referencias_laborales en 1 renglon(es) Por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.7 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.8 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.9 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.10 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.11 ELIMINADOS_los_bienes_muebles en 4 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de



Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

PODER JUDICIAL

No.12 ELIMINADOS_los_bienes_muebles en 4 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.13 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.14 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.15 ELIMINADOS_los_bienes_muebles en 1 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.16 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.17 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.18 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.19 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.20 ELIMINADOS_los_bienes_muebles en 1 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.21 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.22 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de



Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

PODER JUDICIAL

No.23 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.24 ELIMINADAS_las_referencias_laborales en 1 renglon(es) Por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.25 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.26 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.27 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.28 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A

fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.29 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglón(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.30 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglón(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.31 ELIMINADOS_los_bienes_muebles en 1 renglón(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.32 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglón(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.33 ELIMINADOS_los_bienes_muebles en 1 renglón(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de



Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

PODER JUDICIAL

No.34 ELIMINADOS_los_bienes_muebles en 6 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.35 ELIMINADOS_los_bienes_muebles en 1 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.36 ELIMINADOS_los_bienes_muebles en 6 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.37 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.38 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.39 ELIMINADOS_los_bienes_muebles en 1 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II

16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.40 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.41 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.42 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.43 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.44 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de



Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

PODER JUDICIAL

No.45 ELIMINADOS_los_bienes_muebles en 1 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.46 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.47 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.